



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00398-00

Naturaleza del proceso: Garantía Mobiliaria

Decisión: resuelve solicitud

De cara a la petición de entrega del automotor de placas FON361, elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, debe indicarse que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reza:

*“**Artículo 60. Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

***Parágrafo 1º.** Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

***Parágrafo 2º.** Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado...” (Lo subrayado es pro el Despacho).*

De la norma en cita, se colige que la autoridad jurisdiccional competente, una vez cumplidos los requisitos de dicho trámite, procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien, y no obliga a poner a disposición en determinados parqueaderos, dado que el automotor esta en circulación a nivel nacional.

Ahora bien, el auto de aprehensión ordena poner a disposición el vehículo de placa FON361, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS

COLOMBIA SA., a nivel nacional descritos en el numeral 2 de las pretensiones de la presente solicitud, el cual, no limita a la autoridad que adelante la diligencia de captura del automotor para ponerlo a disposición del parqueadero de la ciudad y/o municipio más cercano, cuando el acreedor garantizado no posea parqueaderos en dicha jurisdicción.

En consecuencia, el Jugado

RESUELVE:

1. Ordenar al PARUQADERO J Y L, la entrega del automotor de placas FON361, al acreedor garantizado BANCO SANTANDER, o a quien está autorice.
2. Niéguese la solcito de oficiar a la estación de policía FONTANAR, dado que dentro del plenario la parte solicitante no acreditó el cumplimiento de lo nombrado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA